



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO*



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 100 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la movilidad es la posibilidad de toda persona de desplazarse libremente por el territorio para acceder a diversos medios de transporte y espacios públicos. Es un derecho humano que garantiza la igualdad de acceso a un sistema de movilidad seguro, eficiente, sostenible e inclusivo, considerando la diversidad de personas y necesidades.

Este derecho a nivel federal se encuentra consagrado en párrafo vigésimo primero del artículo 4 de nuestra carta magna que señala que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

Así mismo, nuestra Legislación local dentro su máxima normativa, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur señala en su artículo 11 párrafo octavo que “Se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, comodidad, eficacia y eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, confiabilidad, equidad, habitabilidad, movilidad activa, multimodalidad, participación, resiliencia y progresividad.”

En materia de personas con discapacidad, debemos de reconocer la obligación que tiene el Estado de proteger y garantizar sus derechos, tal como lo señala el artículo 13 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial que a la letra dice:

“Artículo 13. De la accesibilidad.

Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares.”



En este sentido, el informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías reconoce que las personas sordas al ser usuarias de las lenguas de señas pertenecen a minorías lingüísticas, ya que estas son lenguas de pleno derecho¹. Es por ello que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre de 2023, reconoció la pluriculturalidad y el multilingüismo para evitar el trato excluyente por razones de pertenencia/identidad cultural o bien en razón del idioma cuando las personas se comunican en una lengua distinta a la mayoritaria o por sus formas de hablar.

Señalando además que el decreto antes mencionado establece en su artículo segundo transitorio que *“A la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente”*, lo cual no ha sucedido en nuestra normativa Estatal.

Así pues, sobre los formatos accesibles y la difusión de la información en lengua de señas, se señala que es de suma importancia para las personas sordas, ya que de ello depende su movilidad en condiciones de igualdad y no discriminación, por lo que debe establecerse que la información que se brinde de manera oral en los diferentes medios de transporte también debe difundirse en formatos accesibles, sumado a las señalizaciones visuales.

Otro elemento al que se debe otorgar la atención adecuada, para garantizar el derecho a la movilidad de la comunidad sorda, es el referente a la accesibilidad cognitiva. La accesibilidad cognitiva es aquella que se refiere a las medidas que aseguran la comprensión de los edificios, el transporte y las instalaciones abiertas al público y a las que se refiere el artículo 9 de la Convención sobre los

¹ A/HRC/43/47 La Educación, el idioma y los derechos humanos de las minorías. Informe del Relator Especial sobre Cuestiones de las Minorías.



Derechos de las Personas con Discapacidad. La accesibilidad cognitiva cumple la función de eliminar las barreras para la orientación y la comprensión (incluida la de los procesos, contextos y situaciones), ésta se sustenta bajo dos premisas básicas:

- Todas las personas tienen derecho a percibir y a comprender con facilidad la información.
- Esta información está en todo lo que nos rodea, espacios, productos y servicios.

Se puede decir que: “La accesibilidad cognitiva se puede entender como el derecho a comprender la información que nos proporciona el entorno, a dominar la comunicación que mantenemos con él, y a poder hacer con facilidad las actividades que en él se llevan a cabo sin discriminación por razones de edad, de idioma, de estado emocional o de capacidades cognitivas”²

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Informe Especial sobre el Derecho a la Accesibilidad³ señaló que la accesibilidad cognitiva es uno de los factores esenciales que aseguran el derecho de las personas con discapacidad a ser independientes, autónomas y a la igualdad de oportunidades.

Particularmente para el derecho a la movilidad de la diversidad de personas con discapacidad, el implementar adecuadamente la accesibilidad cognitiva se traduce en eliminar diversas barreras que hoy perpetúan condiciones de exclusión que resienten de forma desproporcionada personas con discapacidad intelectual, con discapacidad psicosocial o con discapacidad múltiple, como podría ser el caso de personas sordas que viven con alguna otra condición discapacitante.

² http://www.femp.es/sites/default/files/introduccion_a_la_accesibilidad_cognitiva.pdf

³ <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/IE-Accesibilidad.pdf>



La movilidad con autonomía de las personas con discapacidad requiere de una serie de acciones y decisiones entre las que se encuentran: acceder el modo de transporte, identificar la ruta que se debe tomar, el número de asiento, identificar estaciones, conocer las rutas, identificar entradas y salidas, así como comprender instrucciones. Si los antes mencionados elementos del entorno, no se encuentra señalizados considerando las necesidades de las personas con discapacidad, se convierten en conjunto o por separado en barreras para su movilidad autónoma.

Por todo lo anteriormente expuesto, propongo establecer en nuestro marco normativo Estatal la obligación para que las leyes, reglamentos y normas en materia de movilidad contengan las previsiones necesarias para garantizar que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, incluida la accesibilidad cognitiva, así como apoyos para la comunicación y la información con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello, además de que las vías y el espacio público se diseñen contemplando el incluir información en formatos accesibles que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto, solicitando a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, lo turne a la Comisión o Comisiones que considere deban conocer del mismo, y en su oportunidad a la Honorable Asamblea su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA.



SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

Las demás leyes, reglamentos y normas en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

- I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con características de cuidado y ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;
- II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles** entre otras;

De la III. a la IV. ...

...



CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
XVII LEGISLATURA

*DIP. ERICK IVAN
AGUNDEZ CERVANTES
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MEXICO*



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 13 días del mes de noviembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO

ATENTAMENTE

**DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
EN LA XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**